Neiva, 27 de agosto de 2020

Oficio No: 268

Ingeniero
FREDY SAUL GRIMALDOS MURALLAS
CC. 91.290.496 de Bucaramanga
Calle 147 N° 22-63 Altos de Campestre
fredygrimaldos@gmail.com
fredygm5@hotmail.com
310 763 58 16
Ciudad

Asunto: Respuesta a la solicitud de Revocatoria Directa de Aceptación de Oferta número 1001 de 2020, por medio de la cual se adjudica la Invitación Pública de Mínima Cuantía número MNSMCMCCN020-2020.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud de Revocatoria Directa de la Resolución de la Aceptación de Oferta número 1001 de 2020 de diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020) en desarrollo de la Invitación Pública de Mínima Cuantía número MNSMCMCCN020-2020, remitida como mensaje en la plataforma transaccional SECOP II el diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020) a las 14:14 PM; se procede a emitir respuesta de fondo a lo solicitado previo a las consideraciones fácticas y legales conducentes, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

CRONOGRAMA Y PUBLICIDAD DEL PROCESO

1. El día diez (10) de agosto de dos mil vente (2020) se procedió a realizar la publicación de la Invitación Pública de Mínima Cuantía número MNSMCMCCN020-2020 en el SECOP II, cuyo objeto corresponde a CONTRATO DE CONSULTORÍA EN LA MODALIDAD DE INTERVENTORÍA DEL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LA RED DE SEMAFORIZACIÓN VIAL DEL MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA, INCLUYE OPERACIÓN, adjuntando al expediente electrónico el Estudio Previo junto sus anexos, Condiciones Generales de Participación y Anexos requeridos para participar en la selección.

2. De acuerdo al cronograma definido en el proceso el día doce (12) de agosto de dos mil vente (2020) se realizó la presentación de ofertas, apertura de sobres e informe de presentación de ofertas.

3. El día trece (13) de agosto de dos mil vente (2020) se publicó el informe de evaluación de las ofertas, corriendo el término de traslado del respectivo informe el día catorce (14) de agosto de dos mil vente (2020).

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

4. El día diecinueve (19) de agosto de dos mil vente (2020) se dio respuesta a las observaciones técnicas presentadas al informe de evaluación y la consolidación del informe de evaluación por parte de la Secretaría de Movilidad como dependencia responsable técnica de la invitación pública en cuestión, publicando también la Aceptación de Oferta conforme la recomendación realizada por el evaluador técnico.

RESUMEN EVALUACIÓN POSTERIOR A SUBSANACIÓN

1. FREDY SAUL GRIMALDOS MURALLAS identificado con cédula de ciudadanía 91.290.496 de Bucaramanga en calidad de INGENIERO CIVIL con tarjeta profesional 68202-72970, aportó los documentos de carácter habilitante por lo cual se declaró que jurídicamente CUMPLE con los requisitos establecidos por la administración municipal.

   Respecto la Evaluación Técnica se encontró que el proponente presentó dentro de la oferta económica el valor correspondiente al ítem denominado RESIDENTE DE INTERVENTORÍA por encima del costo establecido por la Secretaría de Movilidad dentro del presupuesto oficial, motivo por el cual se procedió a aplicar el numeral 3.17 de las Condiciones Generales de Participación que define la Causales de Rechazo, de la siguiente manera:

   15)Cuando el Proponente en su propuesta económica exceda el presupuesto oficial asignado o cuando la propuesta económica SECOP II, no se presente o se modifique o se presente incompleta o condicionada.

   Aunado a lo anterior el Documento de Condiciones Generales de Participación se define el presupuesto oficial de la Invitación Pública de Mínima Cuantía así:

   El presupuesto Oficial para la ejecución de las actividades objeto del presente proceso, se estima en CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($54.942.300°° MCTE), los rangos tarifarios tenidos en cuenta se someten al estudio de mercado realizado. ***La entidad no aceptará propuestas que presenten alguno de sus ítems por encima de los valores unitarios del Presupuesto oficial o la sumatoria de estos****.*

   El oferente tampoco cumplió con la exigencia realizada respecto el equipo de trabajo para la acreditación de la experiencia del Residente de Interventoría.

   Por lo expuesto, pese a que presentó la oferta de menor valor, no fue el oferente adjudicatario al no cumplir con las exigencias establecidas por la Secretaría de Movilidad como dependencia responsable técnica del proceso de selección.

2. GIOVANNY ALFONSO RIVEROS LOZANO identificado con la cédula de ciudadanía número 11.387.343 de Fusagasuga en calidad de INGENIERO ELECTRÓNICO con tarjeta profesional número CN206 33492, aportó los documentos de carácter habilitante por lo cual se declaró que jurídicamente CUMPLE con los requisitos establecidos por la administración municipal.

   En la revisión de los requisitos técnicos, el evaluador de dicho componente encontró que el oferente cumplió con las exigencias realizadas en la invitación pública correspondientes a la experiencia general, experiencia especifica, equipo de trabajo ofrecido y oferta económica.

Teniendo en cuenta que al ser el segundo oferente en orden de elegibilidad, habilitado por cumplir con las exigencias jurídicas y técnicas establecidas por la Secretaría de Movilidad como dependencia responsable del proceso de selección, se procedió a aceptar la oferta realizada por el señor GIOVANNY ALFONSO RIVEROS LOZANO por valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($49.997.493°° MCTE), estando dentro de los parámetros jurídicos y temporales definidos en la normativa vigente y la Invitación Pública de referencia.

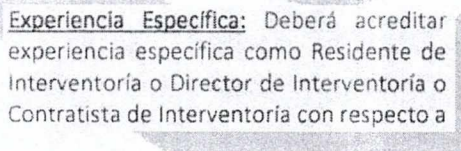
SOLICITUD DE REVOCATORIA

El oferente interesado presenta la siguiente solicitud:

Yo FREDY SAUL GRIMALDOS MURALLAS con número de Identificación 91.290.496-3 proponente del proceso MNSMCMCCN020-2020 CONTRATO DE CONSULTORÍA EN LA MODALIDAD DE INTERVENTORÍA DEL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LA RED DE SEMAFORIZACIÓN VIAL DEL MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA, INCLUYE OPERACIÓN. por medio del presente escrito me permito dirigirme a ustedes con el fin de que por medio de los trámites legales se decrete la Revocatoria Directa de la Aceptación de Oferta No. 1001 de 2020 de acuerdo con El capítulo IX de la Ley 1437 de 2011, enuncia las causales para la procedencia de la revocatoria:

- *Cuando sea manifiesta su oposición a la constitución política o la ley.*
- *Cuando no estén conformes con el interés público o social o atenten contra él.*
- *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

Toda vez que en el informe de evaluación técnica consolidada IP 020-2020 en el ítem de residente de interventoría del señor Giovanni Riveros lo califican como cumple cuando en su especificación (páginas 7 y 8) el evaluador especifica claramente que no cumple con el cargo solicitado el cual debe ser el siguiente:


Experiencia Específica: Deberá acreditar experiencia específica como Residente de Interventoría o Director de Interventoría o Contratista de Interventoría con respecto a

Tanto la certificación aportada y suscrita por el mismo proponente indica que el cargo del profesional, como las cuentas de cobro es INGENIERO DE APOYO, perfil que no cumple con los requerimientos mínimos del documento de condiciones generales y su modificación.

Se presentan a continuación los documentos aportados donde se resalta el incumplimiento y la evaluación subjetiva del profesional que analiza la documentación presentada.

CUENTA DE COBRO

GIOVANNY RIVEROS LOZANO
C.C. 11.387.343 de Fusagasugá, Cundinamarca

DEBE A:

GUILLERMO ENRIQUE GARZÓN PINZÓN
C.C. 19.307.117 de Bogotá DC

Por concepto de: Prestación de servicios profesionales como INGENIERO DE APOYO para la ejecución del contrato de interventoría No. 1504 de 2019 con el MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, cuyo objeto es la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE SEMÁFOROS VIALES SECTOR CRA. 4 CON CALLE 1D Y MODERNIZACIÓN DE LA INTERSECCIÓN SEMAFÓRICA UBICADA EN LA CRA. 6 ENTRE CALLES 8 Y 10 DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SANTANDER.

La suma de: Un millón de pesos con 00/100 centavos moneda legal Colombiana ($1.000.000,00).

(Persona natural no declarante de renta).

Para el Pago: Hacer cheque cruzado a nombre de Guillermo Garzón Pinzón o consignar/transferir en la cuenta de ahorros a mi nombre y cuya certificación adjunto.

Firmado: En Bogotá D.C. a los 30 días del mes de diciembre de 2019

Recibido 2/01/2019

GUILLERMO ENRIQUE GARZÓN PINZÓN
C.C. 19.307.117 de Bogotá DC
Carrera 7 No 6-16 Sur Int. 16 Ap. 303
Cel. 313 3189868
garpin56@gmail.com

Anexos: RUT, copia CC, copia certificación bancaria.

CUENTA DE COBRO

GIOVANNY RIVEROS LOZANO
C.C. 11.387.343 de Fusagasugá, Cundinamarca

DEBE A:

GUILLERMO ENRIQUE GARZÓN PINZÓN
C.C. 19.307.117 de Bogotá DC

Por concepto de: Prestación de servicios profesionales como INGENIERO DE APOYO para la ejecución del contrato de interventoría No. 1532 de 2018 con el MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, cuyo objeto fue la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE SEMAFORIZACIÓN EN LA INTERSECCIÓN VIAL DE LOS COLORADOS Y SEÑALIZACIÓN VERTICAL, HORIZONTAL Y REDUCTORES DE VELOCIDAD EN DIFERENTES PUNTOS DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SANTANDER.

La suma de: Un millón de pesos con 00/100 centavos moneda legal Colombiana ($1.000.000,00).

(Persona natural no declarante de renta).

Para el Pago: Hacer cheque cruzado a nombre de Guillermo Garzón Pinzón o consignar/transferir en la cuenta de ahorros a mi nombre y cuya certificación adjunto.

Firmado: En Bogotá D.C. a los 15 días del mes de marzo de 2019.

Recibido 15/3/2019

GUILLERMO ENRIQUE GARZÓN PINZÓN
C.C. 19.307.117 de Bogotá DC
Carrera 7 No 6-16 Sur Int. 16 Ap. 303
Cel. 313 3189868
garpin56@gmail.com

Anexos: RUT, copia CC, copia certificación bancaria.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

SERVICIOS DE INGENIERÍA GRL
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

C E R T I F I C O

Que **GUILLERMO ENRIQUE GARZÓN PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No.**19.307.117** de Bogotá prestó sus servicios profesionales como **INGENIERO DE APOYO** para la ejecución del contrato de interventoría **No. 1532 de 2018** que tuve con el **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA**, cuyo objeto fue la **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE SEMAFORIZACIÓN EN LA INTERSECCIÓN VIAL DE LOS COLORADOS Y SEÑALIZACIÓN VERTICAL, HORIZONTAL Y REDUCTORES DE VELOCIDAD EN DIFERENTES PUNTOS DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA. SANTANDER.**

La presente se expide a solicitud del interesado a los 11 días del mes de agosto de 2020.

Atentamente,

GIOVANNY A. RIVEROS LOZANO
C.C.No.11.387.343 de Fusagasugá-Cundinamarca
Personal Natural

SERVICIOS DE INGENIERÍA GRL
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

C E R T I F I C O

Que **GUILLERMO ENRIQUE GARZÓN PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No.**19.307.117** de Bogotá prestó sus servicios profesionales como **INGENIERO DE APOYO** para la ejecución del contrato de interventoría **No. 1504 de 2019** que tuve con el **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA**, cuyo objeto fue la **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE SEMÁFOROS VIALES SECTOR CRA. 4 CON CALLE 1D Y MODERNIZACIÓN DE LA INTERSECCIÓN SEMAFÓRICA UBICADA EN LA CRA. 6 ENTRE CALLES 8 Y 10 DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, SANTANDER.**

La presente se expide a solicitud del interesado a los 11 días del mes de agosto de 2020.

Atentamente,

GIOVANNY A. RIVEROS LOZANO
C.C.No.11.387.343 de Fusagasugá-Cundinamarca
Personal Natural

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Que si revisamos la observación presentada en el documento denominado "EVALUACIÓN TECNICA CONSOLIDADO IP020-2020_1" el mismo indica lo siguiente:

Tratándose de títulos obtenidos en el exterior, estos deberán estar debidamente homologados ante el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con la reglamentación vigente. El proponente debe anexar copia de la respectiva resolución de convalidación de estudios expedida por el Ministerio de Educación Nacional. Adicionalmente debe acreditar las mismas exigencias que requieren los nacionales para el ejercicio de la profesión tales como tarjeta profesional o su equivalente en el país de origen. DE ACUERDO A CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACIÓN. LA EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO SE ACREDITARÁ ASÍ: Para efectos de acreditar la experiencia del equipo de trabajo, se debe anexar certificación (es) expedida(s) por la entidad pública o privada contratante o el contratista ejecutor del contrato de obra pública; el cual a su vez deberá adjuntar la respectiva certificación de la entidad contratante, copia del contrato y copia del acta de recibo final de la obra. La (s) certificación (es) deberá (n) contener la siguiente información: Número y fecha de suscripción del contrato, Nombre de la entidad o empresa contratante, datos de contacto del contratante, Nombre del Contratista, Objeto del contrato, Fecha de iniciación, Fecha de terminación: 100% ejecutado, Valor final del contrato (incluye el valor inicial más las adiciones en valor y los reajustes que se hubiesen presentado durante la ejecución del contrato) en pesos, a la fecha de terminación de los servicios certificados. DE ACUERDO A CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACIÓN. GENERALIDADES AL EQUIPO DE TRABAJO OFRECIDO:		construcción y mantenimiento de las obras civiles pintura de postes y suministro e instalación de repuestos para el sistema semafórico del municipio de Girardot – Cundinamarca. **Cargo:** Contratista interventoria **Contrato No2. 543-2015** **Objeto:** Realizar la interventoría técnica, administrativa y financiera al contrato para el estudio, diseño y construcción de tres (3) intersecciones semaforizadas y suministro de repuestos para la red semafórica del municipio de Girardot. **Cargo:** Contratista de interventoria. Contrato No. 3 921 de 2019	**Experiencia acreditada:** **Contrato No1. 1532-18** **Objeto:** Interventoría técnica, administrativa, y financiera para la construcción de sistema de semaforización en la intersección vial de los coloredos y señalización vertical, horizontal y reductora de velocidad en diferentes puntos del municipio de Piedecuesta. **Cargo:** Ingeniero de apoyo - **No cumple con los cargos solicitados** **Contrato No2. No presenta. No cumple con número mínimo de contratos (2).** La	el contrato de obra cuyo objeto es "mejoramiento de la vía calle 23 entre la carrera 3 y 9b de Mosquera – Calle 7 entre Carrera 13 y 24 en Funza – Departamento de Cundinamarca." **Cargo:** Residente de interventoria. **Contrato No2. IDJ 053 de 2008** **Objeto:** Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental y social del mantenimiento correctivo de la calzada de Transmilenio del eje ambiental avenida Jiménez en el tramo comprendido entre la Carrera 3a y 4a en Bogotá DC. **Cargo:** Inspector de interventoría – **No cumple con**

La subsanación presentada por el proponente, Giovanny Riveros Lozano NO CUMPLE y que por lo anterior es importante resaltar que la aceptación de oferta se emitió aun cuando el informe de evaluación era claro en establecer que el oferente no cumplía con las condiciones establecidas en la invitación.

De esta forma, la aceptación va en contra de la invitación para contratar y por tanto la misma se obtuvo por medios ilegales, situación que es causal para la revocatoria excepcional de la adjudicación del contrato tal como lo ha establecido en numerosas ocasiones el Consejo de Estado, y en este caso, hace indispensable la terminación anticipada del del mismo.

De no efectuarse la terminación de la relación contractual, la entidad y su personal habrían celebrado un contrato sin el lleno de los requisitos legales, con la correspondiente responsabilidad penal, fiscal y disciplinaria que esto conlleva.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

En aras de la transparencia del proceso solicito la nulidad de la aceptación de ofertas No. 1001 de 2020 el proceso MNSMCMCCN020-2020 CONTRATO DE CONSULTORÍA EN LA MODALIDAD DE INTERVENTORÍA DEL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LA RED DE SEMAFORIZACIÓN VIAL DEL MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA, INCL contenida en el artículo 137 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011).

TRASLADO SOLICITUD DE REVOCATORIA A JUAN FELIPE SALAZAR CAMACHO EN CALIDAD DE EVALUADOR TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Revisada la solicitud presentada por el oferente interesado, se remitió la petición para verificación y respuesta por parte del evaluador técnico que se pronunció en este sentido:

El evaluador técnico se permite indicar que la Oficina de Contratación del Municipio de Neiva a través de correo electrónico allega la solicitud de revocatoria directa de la aceptación de la oferta No. 1001 de 2020, interpuesta por el ***oferente FREDY SAUL GRIMALDOS MURALLAS,*** *con el fin de que se realice el respectivo análisis de lo argumentado en el escrito referenciado.*

Que acto seguido una vez revisado el informe de evaluación final entregado y debidamente publicado el pasado 20 de agosto de 2020, presenta un error humano e involuntario de digitación que debe ser corregido.

Sin embargo y con el fin de dar cumplimiento al principio de transparencia que rige la contratación estatal me permito indicar y precisar que respecto de las exigencias del residente de obra el pliego de condiciones para el presente proceso estableció:

"RESIDENTE DE OBRA:

Experiencia general: Igual o mayor a cinco (05) años, contados a partir de la fecha de expedición de la Matricula profesional, con especialización en tránsito y transporte, con una dedicación del 100% Experiencia Específica: Deberá acreditar experiencia específica como Residente de Interventoría o Director de Interventoría o ***Contratista de Interventoría*** *con respecto a su participación en mínimo de dos (02) contrato en proyectos cuyo objeto sea movilidad vial. Ejecutado con entidades públicas o privadas". (el subrayado y negrilla es nuestra).*

Que el oferente GIOVANY A. RIVEROS LOZANO, dentro del traslado del informe de evaluación allega documentación en donde certifica que el ing. GUILLERMO ENRIQUE GARZON PINZON, es ingeniero de apoyo, lo que lo configura como contratista de interventoría y mas en la interventoría de construcción de un sistema de semaforización tal y como se indica en el respectivo pantallazo que anexa el escrito de solicitud de revocatoria directa.

Que adicionalmente a lo anterior allega cuenta de cobro y registro único tributario en donde se puede evidenciar que pertenece el ing. Residente ofertado por GIOVANNY A . RIVERA LOZANO como régimen simplificado.

Por lo anterior el evaluador técnico se permite indicar que este fue el análisis realizado a la propuesta presentada por GIOVANNY A RIVEROS LOZANO, y lo que aconteció fue un error de digitación en un archivo.

En vista de esta situación me permito corregir este error indicando que serán eliminados del informe de evaluación final los apartes que indican que el oferente no cumple respecto de la propuesta presentada por GIOVANNY A . RIVERA LOZANO, la cual quedara de la siguiente manera:

CRITERIOS DE REVISIÓN:

Los Pliegos de Condiciones, están sujetos a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto No. 1082 de 2015, y la interpretación de las condiciones y reglas de los términos, se hace teniendo en cuenta los principios que regulan la contratación estatal y los derechos y deberes de las entidades y los contratistas.-

Conforme a lo señalado en los términos, en concordancia con lo previsto en el numeral 6° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, las propuestas deben sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el mismo.

Proponentes a evaluar:

- *FREDY SAUL GRIMALDOS MURALLAS (Primer orden de elegibilidad)*
- *INDICOM SERVICE SAS (Segundo orden de elegibilidad).*
- *GIONVANNY RIVEROS LOZANO (Tercer orden de elegibilidad).*
- *CIARQUELET SAS (Cuarto orden de elegibilidad)*

EVALUACION TÉCNICA FINAL

FREDY SAUL GRIMALDOS MURALLAS (PRIMER ORDEN DE ELEGIBILIDAD)

CRITERIO DE EVALUACION TIPO DE PARTICIPANTE				
PARTICIPANTES	**FREDY SAUL GRIMALDUS MURALLAS (PRIMER ORDE DE ELEGIBILIDAD)**	**INDICOM SERVICE SAS (SEGUNDO ORDEN DE ELEGIBILIDAD)**	**GIONVANNY RIVEROS LOZANO (TERCER ORDEN DE ELEGIBILIDAD)**	**CIARQUELET SAS (CUARTO ORDEN DE ELEGIBILIDAD).**
PERSONAS NATURALES. Que acredite el título profesional, como Ingeniero Civil y/o Ingeniero de Vías y/o Ingeniero Electrónico, con mínimo cinco (05) años de experiencia general contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional, con capacidad de contratación que le permita presentarse al presente contrato y celebrar el contrato que de él se derive. **PERSONAS JURÍDICAS.** Legalmente constituida certificado por la cámara de comercio; que cuente con capacidad de contratación que le permita presentarse al proceso y celebrar el contrato que de él se derive, con mínimo cinco (05) años de constituida cuyo objeto o actividad le permita contratar Interventorías. Si el representante legal de la persona jurídica no acredita el título de Ingeniero Civil y/o Ingeniero de Vías y/o Ingeniero Electrónico, deberá avalarse la propuesta por parte de un profesional, con uno de los citados títulos, que cuente con la experiencia requerida para persona natural. NOTA: En caso de que el Representante Legal de la persona jurídica proponente, o de la persona jurídica que forme parte de una de las	PERSONA NATURAL CUMPLE	PERSONA JURIDICA CUMPLE	PERSONA NATURAL CUMPLE	NO CUMPLE: Dentro de la propuesta quien avala la presente es la Ingeniera Civil quien tiene expedición de fecha de la tarjeta profesional del 27 de mayo de 2019. Por lo anterior no cumple con lo establecido de la experiencia general que es de mínimo cinco años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional.

formas asociativas y no ostente el título profesional exigido para las personas naturales, la propuesta deberá ser avalada por un profesional Ingeniero Civil y/o Ingeniero de Vías y/o Ingeniero Electrónico que cumpla la experiencia exigida.				
EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE				
EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE: Los proponentes deberán demostrar experiencia específica, mediante la certificación, de hasta dos (02) contratos ejecutados y liquidados con entidades públicas y/o privadas, acreditados mediante certificaciones o copia de los contratos con su respectiva acta de liquidación o terminación cuyo objeto sea igual o similar al objeto a contratar mediante el presente proceso (entiéndase por similar interventoría en proyectos de semaforización), cuya sumatoria sea igual o superior al presupuesto oficial estimado para este proceso. Características Certificaciones:Contratante,Objeto y/o actividades ejecutadas –ítems-, Fecha de iniciación, indicando día, mes y año, Fecha de terminación, indicando día, mes y año, Valor del contrato, Datos de Comunicación (Dirección, teléfono, correo), Número de identificación tributaria, Funcionario o responsable que firma. Los valores ejecutados en vigencias anteriores serán traídos a valor presente utilizado los SMLMV al momento de la terminación. Para el caso de proponentes plurales, dicha acreditación podrá ser aportada por uno o algunos de sus integrantes. Nota: La entidad admitirá certificaciones de trabajos expedidas por entidades estatales y privadas, a lo que se deberá adjuntar certificación y/o acta de liquidación del contrato de interventoría. En caso de contratos de interventoría con entidades privadas se anexará copia de la factura debidamente soportada ante la DIAN.	CUMPLE ANEXA CONTRATO No. 216 DE 2015 SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA Y EL OFERENTE POR VALOR DE $ 79.996.500 QUE CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.	**NO CUMPLE** **Contrato No1. No21** **Objeto:** realizar la interventoría Técnica del contrato para la implementación del sistema centralizado para el control vehicular, incluye sistema semafórico, barreras de acceso y sistema de CCTV para HERON BAY, ubicado en PARKLAND, FL, 33067. No presenta la documentación para acreditar la experiencia específica: **En caso de contratos de interventoría con entidades privadas se anexará copia de la factura debidamente soportada ante la DIAN.** **Los contratos para acreditar experiencia especifica deben estar liquidados o terminados, según la fecha de terminación de la certificación el contrato actualmente está en ejecución**	**CUMPLE** **Contrato No.1 1532-18** **Objeto:** Interventoría técnica, administrativa, y financiera para la construcción de sistema de semaforización en la intersección vial de los colorados y señalización vertical, horizontal y reductora de velocidad en diferentes puntos del municipio de Piedecuesta. **Contrato No.2 4152.010.26.1.7 13.2018** **Objeto:** Realizar la interventoría técnica, administrativa y financiera del contrato producto del proceso I.P. 4152.010.32.1.0 02.2018 cuyo objeto es el suministro e instalación de cinco (5) nuevas intersecciones semaforizadas, comandadas por equipos controladores que administren como mínimo 16 grupos activos y con conexión remota la central Scala de Santiago de Cali mediante protocolo OCIT 2.0, con respaldo energético y antonimia total del cruce semaforizado (UPS) no menor a 2 horas y respaldo OnSite a todo costo por un periodo no menor a 5 años.	**NO CUMPLE** **Contrato No1. 041 del 20 de agosto de 1996** **Objeto:** Realizar la interventoría del diseño detallado y la construcción de obras para la adecuación y rehabilitación de las áreas libres en el tramo de la ronda del humedal JUAN AMARILLO en Santafé de Bogotá. **Contrato No2. 2022571** El contratista se compromete a realizar la interventoría a los proyectos de inversión en infraestructura local de las localidades de puente Aranda, Rafael Uribe, Ciudad Bolivar y Suba, de acuerdo con la propuesta y los términos de referencia, que se adjuntan y forman parte integrante del (...) contrato. **Ninguno de los contratos cumple con interventorías en proyectos similares a de semaforización.**

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

			Contrato No 3. 1504-19 **Objeto:** Interventoría técnica, administrativa, y financiera para la construcción de sistema de semáforos viales sector Cra. 4 con calle 1D y modernización de la intersección semáforica ubicada en la Cra. 6 entre calles 8 y 10 del municipio de Piedecuesta.	
EQUIPO DE TRABAJO				
DIRECTOR DE LA INTERVENTORIA				
DIRECTOR DE INTERVENTORÍA INGENIERO CIVIL Y/O DE VÍAS Y/O ELECTRÓNICO: Experiencia general: Igual o mayor a cinco (05) años, contados a partir de la fecha de expedición de la Matricula profesional con especialización en vías terrestres o similares, con una dedicación del 100% Experiencia Específica: Deberá acreditar experiencia específica como Director de Interventoría o como Contratista de Interventoría con respecto a su participación en mínimo de dos (02) contratos de interventoría en proyectos viales de los cuales al menos, uno de ellos sea referente a cruces semaforizados con conexión a centrales de tráfico. Ejecutado con entidades públicas o privadas. **LA FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO SE ACREDITARÁ ASÍ:** Copia del acta de grado del pregrado exigido, Copia del acta de grado del posgrado exigido, Copia de la Matrícula o Tarjeta Profesional, Certificación de vigencia de la tarjeta profesional y antecedentes profesionales expedido por la autoridad competente para el personal profesional que conforme el equipo de trabajo, Tratándose de títulos obtenidos en el exterior, estos deberán estar debidamente homologados ante el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con la reglamentación vigente. El proponente debe anexar copia de la respectiva resolución de convalidación de estudios expedida por el Ministerio de Educación Nacional. Adicionalmente debe acreditar las mismas exigencias que requieren los nacionales para el ejercicio de la profesión tales como tarjeta profesional o su equivalente en el país de origen. DE ACUERDO A CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACIÓN. **LA EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO SE ACREDITARÁ ASÍ:** Para efectos de acreditar la experiencia del equipo de trabajo, se debe anexar certificación (es) expedida(s) por la entidad pública o privada contratante o el contratista ejecutor del contrato de obra pública; el cual a su vez deberá adjuntar la respectiva certificación de la entidad contratante, copia del contrato y copia del acta de recibo final de la obra. La (s) certificación (es) deberá (n) contener la siguiente información: Número y fecha de suscripción del contrato, Nombre de la entidad o empresa contratante, datos de contacto del contratante, Nombre del Contratista, Objeto del contrato, Fecha de iniciación, Fecha de terminación: 100% ejecutado, Valor final del	**CUMPLE** EL OFERENTE ANEXA COMO DIRECTOR DE OBRA AL ING. CIVIL NESTOR IVAN SANTAMARIA QUE CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS TECNICOS ESTABLECIDOS PARA EL DIRECTOR DE INTERVENTORIA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES Y CON CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS	**NO CUMPLE:** **Profesional**: Pablo Bolaños **Pregrado**: Ingeniero electrónico y telecomunicaciones **Especialización**: **No presenta - No cumple** **Experiencia acreditada:** **Contrato No1. No21** **Objeto:** realizar la interventoría Técnica del contrato para la implementación del sistema centralizado para el control vehicular, incluye sistema semafórico, barreras de acceso y sistema de CCTV para HERON BAY, ubicado en PARKLAND, FL, 33067. **Cargo:** Director interventoría **Los contratos para acreditar experiencia especifica del profesional deben estar liquidados o terminados, según la fecha de terminación de la certificación el contrato actualmente está en ejecución.**	**CUMPLE:** **Profesional**: Giovanny Riveros **Pregrado**: Ingeniero electrónico **Especialización**: Diseño de vías urbanas tránsito y transporte. **Experiencia acreditada:** **Contrato No.1 1532-18** **Objeto:** Interventoría técnica, administrativa, y financiera para la construcción de sistema de semaforización en la intersección vial de los colorados y señalización vertical, horizontal y reductora de velocidad en diferentes puntos del municipio de Piedecuesta. **Cargo**: Contratista de interventoría **Contrato No.2 4152.010.26.1.7 13.2018** **Objeto:** Realizar la interventoría técnica, administrativa y financiera del contrato producto del proceso I.P. 4152.010.32.1.0	**NO CUMPLE:** **Profesional**: Gerardo Andrés Rosero Delgado. **Pregrado**: Ingeniero civil **Especialización**: **No presenta. – No cumple** **Experiencia acreditada:** **Contrato No1. 4258-2013** **Objeto:** Interventoría de las obras de mejoramiento y mantenimiento del sector PR 32+0500 al PR 36+0000, de la carretera Pasto – Mojarras, Ruta 2502. Departamento de Nariño. **Cargo**: Residente de interventoría **Contrato No2. 1027-2013** **Objeto:** Interventoría técnica y administrativa financiera y ambiental para el mejoramiento de vías caminos de prosperidad, departamento de Nariño. **Cargo**: Residente de interventoría **Ninguno de los contratos presentados para acreditar la experiencia**

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

contrato (incluye el valor inicial más las adiciones en valor y los reajustes que se hubiesen presentado durante la ejecución del contrato) en pesos, a la fecha de terminación de los servicios certificados. DE ACUERDO A CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACIÓN. **GENERALIDADES AL EQUIPO DE TRABAJO OFRECIDO:** El equipo de trabajo ofrecido, debe diligenciar el Anexo correspondiente según aplique y anexar los debidos soportes que permitan verificar la información, deberán adjuntar además: Cédula de ciudadanía, Libreta Militar, Hoja de Vida, Antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales y RNMC Registro Nacional de Medidas Correctivas, Tarjeta o Matricula Profesional, Certificado de vigencia de la matricula o tarjeta Profesional (según aplique), Experiencia acreditada, Carta de intención, debidamente firmado por el profesional ofertado por el proponente, y el tiempo de dedicación ofertado, acta de grado o diplomas de los estudios superiores. DE ACUERDO A CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACIÓN.		**Contrato No2. 039-2018** **Objeto:** Suministro, instalación y puesta en marcha del sistema de semaforización perteneciente al sistema estratégico de transporte público "setp" de la ciudad de montería. **Cargo**: Ingeniero Electrónico - **No cumple con los cargos solicitados** **El contrato no cumple con el componente de interventoría. No cumple con los requerimientos de la experiencia específica respecto de que al menos uno sea en** cruces semaforizados con conexión a centrales de tráfico.	02.2018 cuyo objeto es el suministro e instalación de cinco (5) nuevas intersecciones semaforizadas, comandadas por equipos controladores que administren como mínimo 16 grupos activos y con conexión remota la central Scala de Santiago de Cali mediante protocolo OCIT 2.0, con respaldo energético y antonimia total del cruce semaforizado(UPS) no menor a 2 horas y respaldo OnSite a todo costo por un periodo no menor a 5 años. **Cargo**: Contratista de interventoría **Contrato No 3. 1504-19** **Objeto:** Interventoría técnica, administrativa, y financiera para la construcción de sistema de semáforos viales sector Cra. 4 con calle 1D y modernización de la intersección semáforica ubicada en la Cra. 6 entre calles 8 y 10 del municipio de Piedecuesta. **Cargo**: Contratista de interventoría	**especifica, cumple con el requerimiento** "uno de ellos sea referente a cruces semaforizados con conexión a centrales de tráfico" Carta de compromiso no se encuentra firmada por el profesional. – **No cumple**
RESIDENTE DE LA INTERVENTORIA				
RESIDENTE DE INTERVENTORIA INGENIERO CIVIL Y/O DE VÍAS Y/O ELECTRÓNICO Experiencia general: Igual o mayor a cinco (05) años, contados a partir de la fecha de expedición de la Matricula profesional, con especialización en tránsito y transporte, con una dedicación del 100% Experiencia Específica: Deberá acreditar experiencia específica como Residente de Interventoría o Director de Interventoría o Contratista de Interventoría con respecto a su participación en mínimo de dos (02) contrato en proyectos cuyo objeto sea movilidad vial. Ejecutado con entidades públicas o privadas. **A FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE**	No CUMPLE El oferente dentro del respectivo traslada allega el respectivo contrato que no cumple con los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones respecto del residente de obra	**NO CUMPLE** **El oferente presenta como residente al Ing.** : Edgar Ricardo Gómez Niño. **Pregrado**: Ingeniero civil **Especialización**: No presenta. – **No cumple** **Experiencia acreditada:**	**CUMPLE**: El oferente dentro del respectivo traslada del informe de evaluación técnica allega el respectivo documento que cumple con los requerimientos establecidos en el pliego de	**NO CUMPLE:** **Profesional**: Francis Iván Calderón Orjuela **Pregrado**: Ingeniero civil **Especialización**: Gerencia integral de obras – **No cumple** **Experiencia acreditada:** **Contrato No1. 115-2014 / 360-**

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

TRABAJO SE ACREDITARÁ ASÍ: Copia del acta de grado del pregrado exigido, Copia del acta de grado del posgrado exigido, Copia de la Matrícula o Tarjeta Profesional, Certificación de vigencia de la tarjeta profesional y antecedentes profesionales expedido por la autoridad competente para el personal profesional que conforme el equipo de trabajo, Tratándose de títulos obtenidos en el exterior, estos deberán estar debidamente homologados ante el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con la reglamentación vigente. El proponente debe anexar copia de la respectiva resolución de convalidación de estudios expedida por el Ministerio de Educación Nacional. Adicionalmente debe acreditar las mismas exigencias que requieren los nacionales para el ejercicio de la profesión tales como tarjeta profesional o su equivalente en el país de origen. DE ACUERDO A CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACIÓN. **LA EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO SE ACREDITARÁ ASÍ:** Para efectos de acreditar la experiencia del equipo de trabajo, se debe anexar certificación (es) expedida(s) por la entidad pública o privada contratante **o el contratista ejecutor del contrato de obra pública**; el cual a su vez deberá adjuntar la respectiva certificación de la entidad contratante, copia del contrato y copia del acta de recibo final de la obra. La (s) certificación (es) deberá (n) contener la siguiente información: Número y fecha de suscripción del contrato, Nombre de la entidad o empresa contratante, datos de contacto del contratante, Nombre del Contratista, Objeto del contrato, Fecha de iniciación, Fecha de terminación: 100% ejecutado, Valor final del contrato (incluye el valor inicial más las adiciones en valor y los reajustes que se hubiesen presentado durante la ejecución del contrato) en pesos, a la fecha de terminación de los servicios certificados. **DE ACUERDO A CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACIÓN.** **GENERALIDADES AL EQUIPO DE TRABAJO OFRECIDO:** El equipo de trabajo ofrecido, debe diligenciar el Anexo correspondiente según aplique y anexar los debidos soportes que permitan verificar la información, deberán adjuntar además: Cédula de ciudadanía, Libreta Militar, Hoja de Vida, Antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales y RNMC Registro Nacional de Medidas Correctivas, Tarjeta o Matricula Profesional, Certificado de vigencia de la matricula o tarjeta Profesional (según aplique), Experiencia acreditada, Carta de intención, debidamente firmado por el profesional ofertado por el proponente, y el tiempo de dedicación ofertado, acta de grado o diplomas de los estudios superiores. DE ACUERDO A CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACIÓN.		**Contrato No1. 759 -2017** **Objeto:** Contratar la interventoría técnica, administrativa, financiera y contable para la construcción y mantenimiento de las obras civiles pintura de postes y suministro e instalación de repuestos para el sistema semafórico del municipio de Girardot – Cundinamarca. **Cargo**: Contratista interventoría **Contrato No2. 543-2015** **Objeto**: Realizar la interventoría técnica, administrativa y financiera al contrato para el estudio, diseño y construcción de tres (3) intersecciones semaforizadas y suministro de repuestos para la red semafórica del municipio de Girardot. **Cargo**: Contratista de interventoría. **Contrato No. 3 921 de 2019** **Objeto:** Contratar la interventoría técnica, administrativa, financiera y contable para el estudio, diseño y construcción de intersecciones semaforizadas, suministro de repuestos para la red semafórica, señalización vertical y reductores de velocidad para el municipio de Girardot – Cundinamarca. **Cargo:** Contratista de interventoría. **Presenta Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del**	condiciones. **Profesional**: Guillermo Enrique Garzón **Pregrado**: Ingeniero civil **Especialización** : Diseño de vías urbanas tránsito y transporte. **Experiencia acreditada:** **Contrato No1. 1532-18** **Objeto:** Interventoría técnica, administrativa, y financiera para la construcción de sistema de semaforización en la intersección vial de los colorados y señalización vertical, horizontal y reductora de velocidad en diferentes puntos del municipio de Piedecuesta. **Cargo**: Ingeniero de apoyo -	**2014 / 446-2014 / 593-2014** **Objeto:** Interventoría técnica, administrativa, financiera para el contrato de obra cuyo objeto es "mejoramiento de la vía calle 23 entre la carrera 3 y 9b de Mosquera – Calle 7 entre Carrera 13 y 24 en Funza – Departamento de Cundinamarca." **Cargo:** Residente de interventoría. **Contrato No2. IDJ 053 de 2008** **Objeto:** Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental y social del mantenimiento correctivo de la calzada de Transmilenio del eje ambiental avenida Jiménez en el tramo comprendido entre la Carrera 3a y 4a en Bogotá DC. **Cargo:** Inspector de interventoría – **No cumple con los cargos solicitados** Carta de compromiso no se encuentra firmada por el profesional. – **No cumple**

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

		Señor Edgar Jiménez Carreño el cual no corresponde al profesional ofertado que corresponde al Ing. EDGAR RICARDO GOMEZ NIÑO.		
OFERTA ECONOMICA				
ADJUNTAR OFERTA ECONÓMICA ANEXO 13 El Proponente debe anexar estos documentos en su oferta en la pregunta 'ADJUNTAR OFERTA ECONÓMICA ANEXO 13'.	NO CUMPLE Que dentro del escrito de observaciones presentadas al informe de evaluación se estableció que dentro del presupuesto oficial específicamente para el ítem denominado residente de obra el oferente supero el precio unitario oficial debido a que oferto el valor de $ 1.100.000 cuando el valor del precio unitario oficial correspondía a la suma de $1.000.000, y que esta condición se encuentraba inmersas dentro del numeral 15 de las causales de rechazo que a su tenor indicaban : "*Cuando el Proponente en su propuesta económica exceda el presupuesto oficial asignado o cuando la propuesta económica SECOP II, no se presente o se modifique o se presente incompleta o condicionada.*" Por lo anterior no se acepta su observación.". Que esta causal de rechazo nos remite sin duda alguna al ítem No. xxx de las condiciones generales del proceso , y se establece como condición "***EN NINGÚN CASO*** *el valor unitario por ítem, podrá superar el presupuesto unitario fijado por la entidad para cada ítem establecido en el presente documento*".	CUMPLE SE ENCUENTRA DENTO DE LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO OFICIAL.	CUMPLE SE ENCUENTRA DENTO DE LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO OFICIAL.	CUMPLE SE ENCUENTRA DENTO DE LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO OFICIAL.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

	Por lo anterior la propuesta económica no cumple con el presupuesto oficial.			

RESUMEN FINAL EVALUACIÓN TÉCNICA DE PROPONENTES

PROPONENTE	CALIFICACIÓN
FREDY SAUL GRIMALDUS MURALLAS (PRIMER ORDEN DE ELEBILIDAD)	NO CUMPLE
INDICOM SERVICE SAS (SEGUNDO ORDEN DE ELEGIBILIDAD)	NO CUMPLE
GIONVANNY RIVEROS LOZANO (TERCER ORDEN DE ELEGIBILIDAD).	CUMPLE POR LO ANTERIOR EL EVALUADOR TECNICO SE PERMITE SUGERIR AL ORDENADOR DEL GASTO QUE SE ACEPTE LA PRESENTE OFERTA DEBIDO A QUE CUMPLE CON TODOS LOS REQUERIMIENTO TECNICOS DEL PRESENTE PROCESO
CIARQUELET SAS (CUARTO ORDEN DE ELEGIBILIDAD)	NO CUMPLE

OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR LA REVOCATORIA DIRECTA

Como punto de partida es razonable señalar que en atención al artículo 9° de la Ley 1150 de 2007, el acto de adjudicación es irrevocable, no obstante, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado.

Conforme lo anterior, acto seguido se procederá a describir someramente los hechos y demás situaciones más trascendentales presentadas en desarrollo del presente proceso de selección, para finalmente realizar una confrontación entre estos y el precepto arriba mencionado, con el ánimo de establecer si se configuran o no lo descrito por la norma.

Aunado a lo anterior según el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo las autoridades deben revocar su acto administrativo, 1) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley, o 2) Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él; o 3) Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Para el acto administrativo de adjudicación se aplican las mismas causales de revocatoria directa mencionadas anteriormente, y también en virtud de la Ley 1150 de 2007 este puede ser revocado si sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, es decir que existen dos causales adicionales.

Sin embargo, cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

DE LA IRREVOCABILIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL

En el caso de los actos administrativos de adjudicación de los contratos estatales, por expresa disposición del articulo 9 de la Ley 1150 de 2007, la regla general es la irrevocabilidad del acto dictado de cualquier convocatoria pública, que por ser norma especial, se aplicará de forma preferencial a las disposiciones de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

Artículo 9 de la Ley 1150 de 2007:

(...)
"El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993."

(...)

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil dos (2002), con ponencia de la Magistrada ANA MARGARITA OLAYA FORERO, y radicación número: 23001-23-31-000- 1997- 8732-02 (IJ 029), en vigencia del Código Contencioso Administrativo, expresó:

"La formación del acto administrativo por medios ilícitos no puede obligar al Estado, por ello, la revocación se entiende referida a esa voluntad, pues ningún acto de una persona natural o jurídica ni del Estado, por supuesto, que haya ocurrido de manera ilícita podría considerarse como factor de responsabilidad para su acatamiento. Ahora bien, el hecho de que el acto administrativo se obtenga por medios ilegales puede provenir de la misma administración o del administrado o de un tercero, pues en eso la ley no hace diferencia. Pero además, el medio debe ser eficaz para obtener el resultado, ya que es obvio que si algún efecto se produce, éste debe provenir de una causa eficiente, como quiera que si esa causa no es eficiente el resultado no se le puede imputar a tal causa. El medio pues tiene que producir como resultado un acto administrativo viciado en su consentimiento, por vicios en la formación del acto administrativo y por esa vía es por lo que se puede llegar a la conclusión, se repite, de la revocación de tal acto, sin consentimiento del particular afectado, previa la tramitación del procedimiento señalado en el artículo 74 del C.C.A".

Más adelante en el mismo fallo citando al doctrinante francés Michel Stassinopoulus , en lo concerniente a "los actos administrativos fraudulentamente provocados", sostuvo:

"El fundamento jurídico del principio de la irrevocabilidad de los actos ilegales, es decir, la protección de las personas de buena fe que han contado con la estabilidad de las situaciones administrativas, desaparece desde el momento en que se establece que el acto ilegal ha sido provocado por esas mismas razones.

Si estas personas invocan contra el retracto del acto la situación creada en su provecho, la administración puede oponerles la exceptio doli. Ello significa que la actitud del administrado debe ser siempre correcta y conforme a la buena fe. Es preciso, pues, que el administrado no sea responsable en modo alguno de la ilegalidad del acto, es decir, que no lo haya provocado por una actuación dolosa.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

II. Que debe entenderse por actuación dolosa. La actuación dolosa en el sentido aquí antes expuesto implica los dos elementos siguientes: a) responsabilidad de su autor, b) influencia sobre el acto administrativo.

a) La responsabilidad resulta de la intención de engañar a la autoridad administrativa. Esta intención puede resultar ora de una declaración formal inexacta, ora del silencio guardado por el administrado sobre la verdad.....

El elemento de influencia de la actuación dolosa, existe cuando esta situación se encuentra en relación de causa a efecto (dolo causam dans)".

En el sentido anotado, se concluye entonces que además de las sospecha de la ilegalidad, debe darse una evidencia del hecho ilegal que lleva a la administración a expedir el acto de adjudicación. A propósito la Corte Constitucional en sentencia T-336 de 1997, indica:

"Es claro que no se trata de situaciones en las cuales la autoridad pública pueda intuir o sospechar la ilegalidad de los medios usados para obtener o provocar el acto administrativo que se revoca. Debe darse una evidencia de ello y, en consecuencia, la motivación del acto revocatorio dejará constancia expresa acerca de los elementos de juicio que llevaron al ente administrativo a concluirlo así"

Con base en los criterios establecidos por la jurisprudencia del Consejo de Estado, para que pueda revocarse de manera directa un acto de contenido particular por haber sido obtenido por medios ilegales, es necesario que se demuestre que existió una actuación ilícita, en la cual la administración es inducida a su decisión por error, fuerza o dolo, proveniente de su destinatario.

Para entrar a definir cuando existe en cada caso concreto un acto obtenido por medios ilegales, es necesario precisar los conceptos de error, fuerza y dolo, los cuales han sido abordados por la Corte Constitucional en sentencia C- 993 de 2006, en la que señaló:

"[…] La fuerza o violencia es la presión física o moral que se ejerce sobre una persona para obtener su consentimiento, la cual infunde miedo o temor en la misma.

El dolo es toda especie de artificio para engañar a otro sujeto del negocio jurídico y que induce o provoca un error en él.

El error, por su parte, consiste en la falta de correspondencia entre la representación mental del sujeto y la realidad, es decir, en el conocimiento no verdadero o falso de la realidad. Se distingue de la ignorancia, en cuanto ésta consiste en la ausencia de conocimiento […]".

Así las cosas, para que la administración pueda considerar la existencia de un medio ilegal debe tener probado que, para la expedición del acto administrativo, el funcionario competente, fue engañado, o inducido a una falsa convicción, o sometido a una presión física o mental.

RESPUESTA A LA PETICIÓN DE REVOCATORIA DIRECTA

Revisado el expediente y confrontado con el contenido de la oferta presentada por el Ingeniero GIOVANNY ALFONSO RIVEROS LOZANO, informe de evaluación, respuesta a observaciones y consolidación realizada por el ingeniero JUAN FELIPE SALAZAR CAMACHO en calidad de Evaluador Técnico de la Secretaría de Movilidad del municipio de Neiva se encentra que se

presenta un error humano e involuntario de digitación que debe ser corregido, yerro que no afecta ni incide en la evaluación realizada pues el oferente adjudicatario cumple a cabalidad con los requisitos de participación establecidos por la administración municipal en los documentos y etapas del proceso de selección.

Sobre la naturaleza de los informes de evaluación se pronunció la Sección Tercera de esta Corporación en Sentencia del 7 de septiembre de 2004, expediente 13790.

Dijo el Consejo de Estado:

> "*el informe de evaluación de las propuestas que generalmente elabora un comité asesor que previamente designa el representante legal de la entidad y que se advierte en los pliegos de condiciones, debe contener la comparación objetiva de las propuestas, con sujeción exclusivamente a los criterios de selección establecidos en los pliegos. Se trata de una actuación reglada en la cual las recomendaciones de ese comité deben basarse en los criterios o parámetros previamente definidos por la administración como las bases de la licitación o del concurso. Por consiguiente, el informe de evaluación de las ofertas debe ser motivado con el fin de garantizar el principio de la transparencia y de publicidad de la actividad precontractual. Así lo establece el ordinal 7° del artículo 24 de la ley 80 de 1993:*
>
> *'Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán* ***los informes de evaluación****, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia' (se destaca)"*

Más adelante afirma la Providencia en cita:

> "*No obstante que es con el informe de evaluación de las propuestas que la administración da a conocer a los proponentes la calificación que asignó a cada una de las ofertas, de acuerdo con los diferentes factores que fueron objeto de la evaluación, dicho informe no decide la adjudicación ni le confiere al proponente calificado con el mayor puntaje el derecho a exigirla, en tanto, como ya se indicó, los informes de evaluación los elabora un comité asesor o consultor, a quien la ley prohíbe trasladar la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección ya que ésta solo la tiene el jefe o representante de la entidad estatal (Ley 80/93 art.26 ord. 5°) Además esa calificación se puede corregir o modificar cuando la administración encuentre pertinentes y ajustadas a las reglas de la licitación las observaciones realizadas por los oferentes*"

En términos de la ley 1150 de 2007 la evaluación de propuestas y la elaboración del respectivo informe corresponde a una de las actividades desconcentradas en el procedimiento para la escogencia del contratista con las consecuencias que se señalan en el parágrafo del artículo 21 de dicha ley.

Por lo expuesto, se procede a aclarar el consolidado del informe de evaluación realizado por el evaluador perteneciente a la Secretaría de Movilidad del municipio de Neiva. En este sentido de acuerdo a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en el presente escrito, se desvirtúa la

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

obtención de la adjudicación, para el caso aceptación de la oferta, por medios ilegales como se argumenta por parte de quien radica la petición; ni existe la celebración de un contrato sin el lleno de los requisitos legales como aduce de manera temeraria en la solicitud de revocatoria radicada.

Por lo argüido en el presente escrito se informa al Ingeniero FREDY SAUL GRIMALDOS MURALLAS y demás interesados en el presente proceso de selección que se determina lo siguiente:

1. No se accede a la solicitud de Revocatoria Directa de la Resolución de la Aceptación de Oferta número 1001 de 2020 de diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020) en desarrollo de la Invitación Pública de Mínima Cuantía número MNSMCMCCN020-2020 cuyo objeto es CONTRATO DE CONSULTORÍA EN LA MODALIDAD DE INTERVENTORÍA DEL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LA RED DE SEMAFORIZACIÓN VIAL DEL MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA, INCLUYE OPERACIÓN.

2. Se procede a aclarar por yerro de transcripción el Consolidado de Informe de Evaluación Técnica realizado por JUAN FELIPE SALAZAR CAMACHO Profesional Central Semafórica de la Secretaría de Movilidad de Neiva como responsable de la Evaluación Técnica y Económica, informando que por cumplir con las exigencias realizadas en la invitación pública correspondientes a la experiencia general, experiencia especifica, equipo de trabajo ofrecido y oferta económica, se confirma la aceptación de la oferta realizada por el señor GIOVANNY ALFONSO RIVEROS LOZANO por valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($49.997.493°° MCTE), estando dentro de los parámetros jurídicos y temporales definidos en la normativa vigente y la Invitación Pública de referencia.

Se adjunta copia de respuesta de solicitud de revocatoria respecto de la evaluación técnica del proceso de la referencia MNSMCMCCN020-2020, doce (12) folios.

Sin otro particular agradece su valiosa atención,

JOSE NELSON PERDOMO GUTIERREZ
Jefe Oficina de Contratación

Revisó:
HECTOR REPIZO RAMIREZ
Asesor Jurídico Externo

Proyectó:
HÉCTOR FABIÁN LOSADA VARGAS
Abogado Contratista

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva